

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 47/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 102/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 98/2016
FONDO: GENERAL

Nosotros,

, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – ciento diez mil doscientos veintidós – cero cero dos – cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; por una parte y por la otra parte por la otra parte

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.**; Con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – uno cuatro cero siete cero cinco uno cero cuatro seis, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscutlán, departamento de La Libertad, Personería que acredito con: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto social de la sociedad, **PRODINCA, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas con quince minutos del día veinticinco de julio del dos mil quince; b) La Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día catorce de Julio del año mil cinco, ante los oficios del notario Guillermo Atonio Schlesinger, inscrita en el registro de comercio al número diecinueve, del libro Número: dos mil cincuenta, de fecha veintiuno de julio del año de mil cinco del Registro de sociedades, por lo cual estoy plenamente facultados para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el “**CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 47/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 102/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 98/2016
FONDO: GENERAL

otorgamos provenientes del proceso No. 102/2016, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ADQUISICION DEL SUMINISTRO DE: ELECTRODOS PARA ELECTROENCEFALOGRAMA, PARA EQUIPO DE MONITOREO CEREBRAL EN COMODATO, DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, AÑO 2016. El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP sucesivamente y las clausulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** "EL CONTRATISTA" se compromete a brindar el "SUMINISTRO DEL PROCESO No. 102/2016, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ADQUISICION DEL SUMINISTRO DE: ELECTRODOS PARA ELECTROENCEFALOGRAMA, PARA EQUIPO DE MONITOREO CEREBRAL EN COMODATO, DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, AÑO 2016, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

REN-GLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	No. DE ENTREGAS
1	CODIGO: 10204005 ELECTRODOS PARA ELECTROENCEFALOGRAMA, SENSOR CUTANEO PARA MONITOREO DE NIVEL DE CONCIENCIA Y PROFUNDIDAD DE SEDACION BILATERAL, CON 4 CANALES DE EEGP, INCLUYE 1 EQUIPO DE MONITOREO EN COMODATO. ELECTRODOS PARA ELECTROENCEFALOGRAMA, SENSOR CUTANEO PARA MONITOREO DE NIVEL DE CONCIENCIA Y PROFUNDIDAD DE SEDACION BILATERAL, CON 4 CANALES DE EEGP. INCLUYE 1 EQUIPO DE MONITOREO CEREBRAL EN COMODATO INSTALACION, CAPACITACION Y MANTENIMIENTO, MARCA: MASIMO, ORIGEN; USA/MEXICO, VENCIMIENTO: NO MENOR A 12 MESES.	C/U	60	\$ 30.00	\$ 1,800.00	UNA 10 DIAS CALENDARIO
	MONTO TOTAL DEL CONTRATO				\$1,800.00	

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 47/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 102/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 98/2016
FONDO: GENERAL

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Especificaciones Técnicas No. 102/2016 denominada SUMINISTRO DE: ELECTRODOS PARA ELECTROENCEFALOGRAMA, PARA EQUIPO DE MONITOREO CEREBRAL EN COMODATO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, AÑO 2016. b) La cotización del contratista, c) La Resolución de Adjudicación No. 98/2016, d) documentos de petición de suministros, e) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante, f) La Garantía g) otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El proveedor se compromete a entregar en calidad de comodato un Monitor de interfaz y acoplamiento para despliegue de parametros del paciente marca: Masimo Modelo: Root, modulo con cable de paciente para sensor de nivel de conciencia y profundidad de sedacion bilateral con 4 canales de eegp, El contratista podra retirar el equipo del hospital hasta agotar existencia de los electrodos, el contratista garantizara sobre el equipo en comodato: 1)- La entrega del equipo sera con su respectiva base que permita una movilización segura dentro del hospital; 2)- Lo Mantendrá siempre en optimas condiciones de uso y al presentar fallas, serán corregidas dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la notificación realizada por la administrador del contrato;. 3)- El administrador del contrato, establecerá los mecanismos de control que considere necesario, a fin de evidenciar la veracidad de la cantidad de electrodos utilizados. 4)- Brindará capacitación para el personal de Anestesia sobre el uso del equipo, 5 dias calendario despues de firmado el contrato, 5)- Proveerá al equipo el mantenimiento preventivo y correctivo las veces que sea necesario y en caso que no funcione realizar el cambio del monitor cerebral sin costo para el hospital, una vez por mes, previa presentación de la calendarización para su ejecución. 6)- El equipo deberá ser instalados por el contratista en la Unidad de Sala de Operaciones de este Hospital, dentro de los diez días calendarios posteriores a la distribución del contrato 7)- Proteger los equipos con reguladores de voltaje de

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 47/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 102/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 98/2016
FONDO: GENERAL

suficiente capacidad y en buen estado y releva al hospital de toda responsabilidad por daño de los equipos. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,800.00); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores a que el contratista retire el quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas separando las de suministro de productos químicos con las del servicio de pruebas de laboratorio clínico ya que por su naturaleza son diferentes administradores; seran elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) Descripción del proceso por Libre Gestión b) Número de resolución de adjudicación. c) Número de contrato. d) Número de renglón. E) Descripción completa de lo entregado. F) Cantidad g) Unidad de medida. h) Precio unitario. I) Monto total, consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido los cifrados presupuestarios número: dos mil dieciséis - tres mil doscientos catorce – tres - cero dos - cero dos -veintiuno - uno - cincuenta y cuatro mil ciento siete, por un monto de ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América y numero: dos mil dieciséis - tres mil doscientos catorce – tres - cero dos - cero dos -veintiuno - uno - cincuenta y cuatro mil trescientos dieciséis, por un monto de unmil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, ambos emitidos emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de dólares de los Estados Unidos de América, para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 47/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 102/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 98/2016
FONDO: GENERAL

año dos mil quince. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA:**

PLAZOS DE ENTREGAS Y VIGENCIA. La entrega de los electrodos y el equipo en comodato así como la instalación del equipo deberá realizarse dentro de los quince días calendarios, a partir de la firma y la distribución del contrato; caso contrario se tomara como incumplimiento contractual; previa cita al teléfono 2633-8827 con el administrador del contrato. El contratista expresamente acepta que cuando el plazo de entrega finaliza un día inhábil para el contratante, el plazo de entrega se reduce al último día hábil para el contratante; por lo que se compromete a entregar a más tardar el último día hábil del contratante; de no hacerlo, comenzará a caer en incumplimiento a partir del día siguiente. Al entrar en vigencia el contrato, Vigencia del contrato: inicia a partir de la fecha de distribución del contrato y finaliza el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis o al agotarse la cantidad de películas contratadas.

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE RECEPCION. Para los electrodos, el lugar de entrega es el almacén del hospital, ubicado en el sótano del edificio hospitalario; Para el equipo en comodato el lugar de entrega es la Unidad de Sala de Operaciones del hospital, ubicado en planta baja del edificio hospitalario; El administrador del contrato verificara que el equipo cumpla con las características contratadas, las entregas se realizaran en horas y días hábiles para el contratante. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de

las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de DOSCIENTOS DIECISEIS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 216.00), equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista y estará vigente por el plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de distribución del contrato; de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende

que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO**, El HOSPITAL, **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del Contrato, para el renglon No. 1 el Lic. Carlos Alberto Bonilla Arevalo Coordinador de la Unidad de Planificación y al Tecnico Orlando Isaias Monteagudo Administrador como suplente por ausencia temporal, para el equipo de Monitoreo Cerebral a cargo de la Dra. Nancy Carolina Figeac Chavez Jefe del Depto. de Anesteseologia, quienes actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, El administrador del Contrato, deberá elaborar “INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DEL CONTRATO”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales. tendrán las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del RELACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA, las actas de recepción total de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicio, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que la UACI proceda a devolver al CONTRATISTA la garantía correspondiente, **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, **h)** Gestionar los reclamos al CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de la garantía, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 47/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 102/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 98/2016
FONDO: GENERAL

términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; *j*) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique), *j*) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique), y *k*) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y el presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con el delegado del CONTRATISTA que hace la entrega, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION,** el presente contrato podrá ser prorrogado hasta por una cantidad igual a la contratada, modificando o ampliado también en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga así mismo el hospital puede ampliar el contrato hasta por el veinte por ciento del monto total contratado, para ello el director del hospital realizara la resolución modificativa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio contratado, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION:**

salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** a) Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el proceso por Libre Gestión No. 107/2016. En los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 47/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 102/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 98/2016
FONDO: GENERAL

hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando en los equipos instalados se comprueben defectos, daños o descripciones diferentes a lo contratado o a la oferta presentada, el contratista deberá subsanar o reponer el equipo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establece. Así mismo el contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de tres días calendarios, aquellos reactivos o consumibles que fueren de mala calidad o sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y se aplicaran las sanciones que correspondan, este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva la

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 47/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 102/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 98/2016
FONDO: GENERAL

facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista mediante declaración jurada de pago autoriza al hospital se le deposite el pago del contrato en las cuentas corrientes números: dos cero cero dos ocho uno seis cinco siete a nombre de PRODINCA, S.A. DE C.V. Del Banco de America Central, S.A. Y cuenta numero: cinco cero cero cero cero cero dos ocho cero cero cero cero dos siete a nombre de PRODINCA, S.A. DE C.V. Del Banco Promerica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: Pequeña Empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. Relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

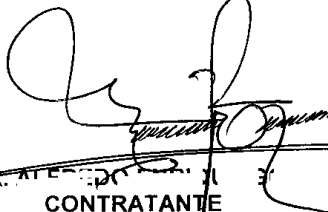
CONTRATO No. 47/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 102/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 98/2016
FONDO: GENERAL


el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: "El contratante" con el administrador del contrato, oficina ubicada en sótano del edificio hospitalario, teléfono: 2633-8827 y 2633-8836 extensión 222, E - mail y "el contratista" principalmente por los medios electrónicos siendo:

E-mail _____ teléfono: _____ numero de fax: _____ así como a la siguiente dirección:

, todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los veintiu días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.


DR. ALFREDO
CONTRATANTE




CONTRATISTA


Productos Innovadores
Centroamericanos, S.A. de C.V.